

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2402365
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 18/06/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

De la documentación obrante en el expediente, los informes remitidos por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y las alegaciones efectuadas por la interesada, se desprendía lo siguiente:

- En fecha 25/06/2023 la persona interesada presentó la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia.
- El 25/07/2024 se resolvió el PIA, de la persona interesada, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.
- La notificación de la resolución constaba como entregada con fecha 15/10/2024.
- La persona interesada, a fecha de 17/02/2025, manifestaba no haber recibido pago alguno.

En el último informe recibido de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nos comunicaban lo siguiente:

- El 11/11/2024, con fecha anterior a la contratación del SAD por parte de la persona interesada, se produjo un cambio de preferencia, considerado adecuado de acuerdo con el Informe Social Técnico elaborado por los servicios sociales de su Ayuntamiento.
- En fecha 30/01/2025 se ha emitido resolución reconociendo a la persona interesada una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, constando el pago el 18/02/2025.

Tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada, para que nos confirmase lo dicho por la Conselleria pero no fue posible.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 25/10/2024; no obstante, tras solicitar una ampliación de plazo, no recibimos el mismo hasta el 16/01/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración

con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana